

la que se le impone la pena de 15 días de multa a razón de cuota diaria de 3 euros, lo que supone un total de 45 euros, que ha de satisfacer bajo apercibimiento de responsabilidad civil de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas, con imposición de las costas de la instancia.

Se reservan las acciones civiles pertinentes a los perjudicados para su ejercicio en dicho orden jurisdiccional, una vez finalizado definitivamente este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Hassan Chahmi, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 24 de Abril de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUICIO DE FALTAS 195/03
EDICTO

**1060.- D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO 4 DE MELILLA.**

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 195/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Melilla, a veintidós de abril de dos mil tres.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Juez de Instrucción del Juzgado nº 4 de esta Ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el nº 195/03, en los que han sido partes el M. Fiscal, denunciante Policía local nº 1665 y 1860 y denunciado Mohamed Amgar, que no comparece estando legalmente citado, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Mohamed Amgar como autor penalmente responsable de una falta del art. 636 C.P., por la que se le impone una pena de multa de dos meses a razón de cuota diaria de 3 euros, lo que supone un total de 180 euros, que

ha de satisfacer bajo apercibimiento de responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas. Se le imponen las costas de la instancia si las hubiere.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MOHAMED AMGAR, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 24 de Abril de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUICIO DE FALTAS 204/03
EDICTO

**1061.- D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO 4 DE MELILLA.**

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 204/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Melilla, a veintidós de abril de dos mil tres.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado nº Cuatro de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el nº 204/03, en los que han sido partes el M.Fiscal, denunciante Mohamed Azzouz y denunciado Mohamed Oubihi, que no comparece estando citado en legal forma, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Mohamed Oubihi como autor penalmente responsable de una falta de hurto del art. 623.1 C.P., por la que se le impone la pena de un mes de multa a razón de cuota diaria de 3 euros, lo que supone un total a satisfacer de 90 euros, bajo apercibimiento de responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas. Ha de